



CUT: 87847-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa** e ingresado con **CUT N° 87847-2021**, presentado por la empresa MINERA ARES SAC.; sobre Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua subterránea de las galerías filtrantes de la U.D. de Pallancata.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 225°, del Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que se consideran aguas subterráneas las que dentro del ciclo hidrológico, se encuentran en la etapa de circulación o almacenadas debajo de la superficie del terreno y dentro del medio poroso, fracturas de las rocas u otras formaciones geológicas, que para su extracción y utilización se requiere la realización de obras específicas. **Ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.**

Que, el artículo 240°, del referido Reglamento de la Ley N° 29338, establece que; **a)** En el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación, los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuarán de manera volumétrica, **b)** Es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico. Dichos medidores permanecerán sellados mediante un dispositivo de seguridad acreditado por la Autoridad Administrativa del Agua y no podrán ser objeto de manipulación, salvo la necesaria para su mantenimiento y reparación, que se realizará con consentimiento de dicha autoridad, **c)** Cuando se deteriore cualquiera de los aparatos de medición y control, el usuario u operador

está obligado a dar inmediato aviso a la Autoridad Administrativa del Agua. En este caso, el volumen de agua a pagarse por retribución económica será equivalente al promedio del consumo del mes correspondiente a los dos últimos años, y **d)** Todo sistema destinado a usar aguas subterráneas debe disponer de las obras e instalaciones necesarias para medir el recurso hídrico extraído, para facilitar el control por la Autoridad Administrativa del Agua. Los medidores deberán contar con certificación metrológica expedida por la autoridad correspondiente.

Que, el artículo 241º, del citado Reglamento de la Ley N° 29338, fija las condiciones para otorgamientos de derechos de uso de agua subterránea. El otorgamiento del derecho de uso de agua subterránea está sujeto, además de las condiciones establecidas en el Artículo 53º de la Ley, a las condiciones específicas siguientes: **a.** Que su ejercicio no interfiera o altere el ejercicio de otros derechos de uso de agua superficial o subterránea otorgados con anterioridad. **b.** Que la extracción de agua subterránea no cause fenómenos físicos, químicos o ambos, que alteren perjudicialmente las condiciones del reservorio acuífero, las aguas allí contenidas, ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo cuando abarque terrenos de terceros. **c.** Que no produzcan interferencia con otros pozos u otras fuentes naturales de agua. **d.** Que exista la disponibilidad del agua subterránea solicitada y que sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destinará. **e.** Que las obras hidráulicas de alumbramiento o recarga artificial del acuífero, conducción, utilización, medición y las demás que fuesen necesarias cuenten con la aprobación de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, la administrada solicitó Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua subterránea para la U.D. de Pallancata, con fines mineros de las aguas generadas en las galerías filtrantes de Ranichico y Pablo, ubicada en distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacocha, departamento de Ayacucho, ámbito de la Administración Local del Agua Ocoña Pausa

Que, a través del Memorando N° 2207-2021-ANA-AAA.CO se realizaron observaciones al pedido de la administrada y a través de la Carta N° 0230-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP, se le notificó el contenido de estas, que fueron:

- La acreditación de la propiedad o posesión legítima, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- La propiedad o posesión del predio lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial competente, otorgándole un plazo para de 10 días para su cumplimiento.

Que, la administrada mediante escrito de fecha 22-06.2021, procedió a levantar las observaciones efectuadas mediante la Carta N° 0230-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP, anexando a su solicitud copia del contrato de cesión de posición contractual, copia de la partida registral N° 11014296, copia del contrato de compraventa e independización de inmueble, copia de la escritura de otorgamiento de servidumbre para exploración y explotación minera, contrato privado de autorización de uso de predio rustico y explotación de cantera, concesión minera inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble del Libro de Derecho Mineros con Partida N° 14184534, documentos con los que se acredita la propiedad y titularidad del predio donde utilizará, destinara el recurso hídrico y donde se efectuaran las obras de captación y alumbramiento.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición referida, emitiendo el Informe Técnico N° 007-2022-ANA-AAA.CO/DRRG basado en la verificación de campo, sustenta la viabilidad de la petición concluyendo lo siguiente:

✓ **Objeto:**

- La Licencia de uso de agua para fines mineros, de las aguas generadas en las galerías filtrantes de Ranichico y Pablo según la acreditación de su disponibilidad hídrica para satisfacer la demanda hídrica complementaria de la "U.O. Pallancata" mediante la infraestructura hidráulica existente del sistema de manejo de agua de las labores mineras, evaluadas y aprobadas en la primera y segunda MEIA de la U.O. Pallancata.

✓ **Ubicación Geográfica:**

- Se ubica cerca de la línea de cumbres de la Cordillera del Sur del Perú, a una altitud entre los 3,900 a 4,800 msnm. U.H.N.5: Pallancata, U.H.N.4: Alto Ocoña; ámbito de la Administración Local del Agua Ocoña Pausa.
- El manejo de aguas generadas en las labores mineras de las zonas Ranichico y Pablo muestran que se encuentra integrado y se realiza a través de la infraestructura hidráulica implementada.
- La infraestructura hidráulica para el manejo de agua de mina será utilizada para coleccionar, almacenar, captar e impulsar las aguas subterráneas desde el interior de las labores mineras (galerías) hasta la superficie, en donde es tratada debidamente antes de su descarga al río Suyamarca.
- No hay afectación de derechos de usos de terceros, en la U.O. Pallancata.
- Asimismo, el aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos no requiere la implementación de las estructuras hidráulicas adicionales, debido a que se utilizará la infraestructura hidráulica existentes y aprobada en la Primera MEIA y Segunda MEIA para el manejo de agua subterránea proveniente de las referidas galerías filtrantes.

✓ **Infraestructura hidráulica del sistema de manejo de agua de interior minera:**

- **Sangrías:** Las sangrías son estructuras simples encargadas de derivar el agua de las vías de acceso subterráneas hacia las cunetas y/o puntos de captación.
- **Cunetas:** El sistema de manejo de aguas en las labores mineras está constituido por un sistema de cunetas laterales de 0.4 m x 0.4 m en las labores subterráneas principales, tales como: rampas y by pass, las cuales garantizan la adecuada conducción del agua de las infiltraciones en mina.
- **Trampa de sedimentos gruesos:** Consiste en estructuras simples cuya función es retener los elementos de arrastre grueso antes del ingreso a las pozas de sedimentación
- **Pozas de sedimentación:** Las pozas de sedimentación son los puntos de llegada del agua colectada en las cunetas.
- **Sistema de conducción del agua de mina:** La línea de conducción principal tiene como finalidad conducir las aguas colectadas y almacenadas en las pozas de sedimentación, desde el interior de la mina hasta la superficie mediante una tubería HPDE de 6" de diámetro y una longitud de 1,900 m.

✓ **Calidad del agua:**

- El agua de mina generadas en las galerías filtrantes de Ranichico y Pablo (agua de contacto), actualmente vienen siendo tratadas y descargadas a la

quebrada Suyamarca, las mismas que serán aprovechadas y destinadas para el riego de vías accesos y actividades mineras de la U.O. Pallancata con autorización de vertimiento otorgado con R.D. N° 124-2019-DCERH.

✓ **Demanda Hídrica:**

- Para el desarrollo de sus actividades la U.O. Pallancata cuenta con los siguientes derechos de uso de agua:
 - Licencia para el uso de aguas del Bofedal "Jorge", aprobado mediante la R.A. N°0236- 2007-GRA/GRAG-ATDRO-P del 11 de setiembre de 2007, con un caudal total de 10 L/s (315,360 m³/año), de los cuales para uso poblacional es de 2.5 l/s (78,840 m³/año) y para uso minero es de 7.5 l/s (236,520 m³/año).
 - Licencia de uso de agua superficial de la Quebrada Trapiche, aprobado mediante la R.D. 1310-2018-AAA-ANA del 24 de julio de 2008, con un volumen anual de 26,174.88 m³ para uso en las instalaciones de la U.O. Pallancata
- El punto de captación del bofedal "Jorge" abastece a la planta de tratamiento de agua potable con un caudal promedio de 200 m³/día (2.3 l/s). Mientras que el punto de captación de la quebrada Trapiche abastece a la Planta de Tratamiento de Agua Potable con un caudal promedio de 72 m³/día (0.83 l/s).
- La administrada solicita mayor cantidad de agua ya que, los recursos hídricos autorizados no cubren la totalidad de la demanda hídrica, por lo cual se requiere disponer de manera complementaria de recursos hídricos de otra fuente de agua, habiéndose seleccionado las aguas subterráneas captadas y almacenadas en las galerías filtrantes en las zonas Ranichico y Pablo, para satisfacer estas demandas.
- A continuación, se presentan las demandas de agua industrial - minero requerido complementariamente por la U.O. Pallanca

Tabla 01: Demanda mensualizada y anual (l/s y m³)

Demanda industrial minero	Meses												Total Anual
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Demanda (l/s)	43.24	43.24	43.24	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	43.24	-
Demanda (m3)	115814.0	104606.2	115814.0	129185.3	133491.5	129185.3	133491.5	133491.5	129185.3	133491.5	129185.3	115814.0	1502755.2

✓ La Administración Local del Agua Ocoña Pausa realizó la verificación técnica de campo de fecha 22 de octubre 2021, suscribiendo el Acta N° 0021-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP-RJUM contando el punto de captación galería filtrante de la mina, el sistema de conducción existente y los denominados Pozas de sedimentación de llegada del agua colectada en las cunetas, hasta el punto de vertimiento.

✓ **Dispositivos de control y medición:**

- El sistema de control y medición registrará de manera permanente y acumulativa el volumen que será derivado para los usos de agua solicitados. En la siguiente tabla estará ubicado en las siguientes coordenadas.

Tabla N° 02: Medidor de Caudales

MEDIDOR DE CAUDALES			
Tipo/Marca/características	Lugar	Este (m)	Norte (m)
* MEDIDOR DE AGUA TIPO WOLTMAN *DIAMETRO DE 6" *MARCA: B-METERS *MODELO:WDE-K50	POZA DE BOMBEO YURICA BP 195SW-NV 438	694576	8371575

- ✓ La administrada, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA del ANA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua (R.J. 007-2015-ANA), conforme obra en autos, entre ellos:
 - Certificación ambiental del proyecto: R.D. N° 333-2016-MEM/DGAAM y R.D. N° 342-2017-SENACE/DCA correspondiente a la Primera y Segunda Modificación del Estudio de Impacto ambiental de la Unidad Operativa Pallancata.
 - Memoria descriptiva de acuerdo con el formato Anexo 17 – Galería filtrante: Presento estudio debidamente firmado por un ingeniero.
- ✓ Existen los documentos técnicos necesarios para otorgar licencia de uso de agua subterránea para fines mineros a favor de la administrada.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 038-2022-ANA-AAA.CO/GMMB, concluye que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, habiendo acreditado la propiedad respecto de los predios materia del presente procedimiento conforme se advirtió precedentemente, por lo que dicho pedido debe ser procedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea para fines mineros para la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacocha, departamento de Ayacucho; otorgándole un volumen anual de agua de 1 502 755.2 m³/año, a favor de COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 007-2022-ANA-AAA.CO/DRRG y al siguiente detalle:

Tabla 01: Datos técnicos:

Nombre / Razón Social			Partida E. N°	Ubicación Política			
				Sector	Distrito	Provincia	Departamento
Compañía Minera ARES S.A.C			11348967	Pallancata	Coronel Castañeda	Parinacochas	Ayacucho
Acuífero	Tipo	Fuente de agua	Unidad Hidrográfica	Uso / Fines	Coordenadas de la Captación UTM WGS 84 - Zona 18S		Altitud msnm
					Este (m)	Norte (m)	
Pallancata	Galería Filtrante	Filtraciones de la mina	N5: Pallancata N6: Alto Ocoña	Minero - Industrial	696 157	8 371 835	4650

Tabla 02: Desagregado mensual de la licencia de uso de agua subterránea:

Licencia	Meses												Total Anual
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Caudal (l/s)	43.24	43.24	43.24	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	49.84	43.24	-
Volumen (m3)	115814.0	104606.2	115814.0	129185.3	133491.5	129185.3	133491.5	133491.5	129185.3	133491.5	129185.3	115814.0	1502755.2

Tabla N° 03: Coordenadas Geográficas UTM-WGS 84, Zona 18, del lugar donde se destinará el uso del agua:

CENTROIDE			
Concesiones de la Unidad Minera Pallancata.	Área (ha)	Este (m)	Norte (m)
Partida (14184534)	56752,3361	695335	8371354

ARTÍCULO 2º - El derecho de uso de agua otorgado cuenta con la instalación del dispositivo de control y medición de agua conforme el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Se recomienda que la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, incluya a la administrada, en su Plan de Supervisión y Control de los derechos de uso de agua Subterránea.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la inscripción del volumen de agua anual otorgado de 1 502 755.2 m³/año en el registro en MIDARH a favor de la administrada.

ARTÍCULO 5º.- La titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada,

no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., con copia a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA-CAPLINA OCOÑA

RJVM/ GMMB.